



REQUINOA, miércoles 27 de diciembre de 2023.-

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

**VISTOS** :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 Sobre Procedimientos Administrativos.

La Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

**CONSIDERANDO** :

1.- En el marco del Contrato de Prestación de "Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barrido de Calles, comuna de Requinoa", suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Requinoa, Rut 69.081.300-9 y la contratista Sra. María del Tránsito Vilches Donoso, Rut 10.365.444-0, licitación ID 3656-119-LR21 y en relación al recurso de reposición interpuesto por el rechazo a los descargos y/o apelación respecto del Informe de Evaluación del Servicio por parte de la Inspectora Técnica del Servicio (ITS), doña Pamela Poblete Peñaloza, de fecha 23 de noviembre de 2023, se considera que los antecedentes expuestos en el recurso referido, en modo alguno son suficientes para reconsiderar lo resuelto, en el sentido que el informe de la ITS es concluyente y coincidente con la fiscalización realizada por la Contraloría Regional, y por lo tanto, daba lugar el Término Anticipado del contrato de acuerdo a numeral 42 " término anticipado del contrato Letra B) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista".

2.- Que en este nuevo recurso, esto es, de reposición, la empresa insiste que no se hizo por parte de la Municipalidad, un pronunciamiento sobre ningún descargo formulado por el contratista, y con ello, no habría completitud en la motivación del Decreto. De acuerdo a lo detallado en Informe de Evaluación y verificado por el ITS (Inspector Técnico del Servicio) en terreno, se determinó lo siguiente:

Nota de evaluación 4.3, que de acuerdo a tabla de evaluación se considera servicio no prestado, no corresponde cancelación y se procederá a dar término anticipado de contrato, por las siguientes causales:

- Falta personal (1 peoneta)
- Personal en operaciones no registra vacunación para Hepatitis A, Hepatitis B y Tifus.
- Personal sin implementos de seguridad (zapatos de seguridad, guantes, etc.)
- Persona sin ropa corporativa.
- Al momento de inspección se observa falta 1 camión, de los 3 establecidos en las Bases de

Licitación.

• Las faltas mencionadas anteriormente son reiterativas desde la fecha 01 de noviembre 2021 hasta el mes de diciembre de 2022, y mayo de 2023. **Existe Informe N°353, con fecha 12 de octubre 2023 de Contraloría Regional, que corrobora lo anterior.** Todo lo anterior, se mantuvo durante los meses de septiembre de octubre de 2023. La fiscalización que se realizó fue exhaustiva y daba cuenta de los numerosos incumplimientos de la empresa. Se alega que el servicio se prestó, pero debía prestarse con cabal cumplimiento a las Bases de Licitación, y ello no ocurrió, poniendo en riesgo al personal que trabajó en la recolección de los residuos domiciliarios.

3.- Que la empresa no cumplió con la totalidad de la vacunación de sus trabajadores, durante todo el periodo desde el 1 de noviembre de 2021, hasta el mes de diciembre de 2022. Lo que además se reitera en una fiscalización en terreno por funcionarios de la propia Contraloría en los días 4, 10 y 23 del mes de mayo de 2023. Los certificados aportados por la empresa no hacen más que reafirmar estas observaciones. Lo mismo ocurre con la falta de logos en los camiones y/o en la ropa de los trabajadores. Por esos dos conceptos, la Municipalidad dejó de cobrar multas ascendentes a 1.816 Unidades Tributarias Mensuales.

4.- Que la empresa insiste con presentar al Informe de Evaluación de la ITS Pamela Poblete Peñaloza, como nulo absolutamente, siendo que como se señaló existe decreto administrativo N° 1510 de fecha 13 de septiembre de 2023, que designa inspector del servicio a dicha funcionaria. Efectivamente, dicha designación no se subió oportunamente al Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, pero eso no es suficiente argumento para invalidar sus actuaciones como ITS, teniendo en cuenta más aún que existen numerosos correos electrónicos que comprueban que la inspectora del servicio se comunicaba con "SERVICIOS MVD" (Servicios María Vilches Donoso), para coordinar la prestación del servicio, según correos de fecha 14, 20 de septiembre y 2 y 4 de octubre, todos de 2023. Por lo tanto, la empresa validó las actuaciones de la ITS de hecho, y si además a ello se adiciona que el acto administrativo que le daba la calidad de ITS, se había dictado oportunamente, no es nulo su actuar, sino muy por el contrario, es absolutamente válido. Existe lo que se denominada el principio de impulsión de oficio del procedimiento, en el artículo 3° de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases



MUNICIPALIDAD DE  
**REQUINOA**

Generales de la Administración del Estado, desarrollado en el artículo 8° del mismo cuerpo legal. Además, se vincula con lo que se ha denominado por la doctrina administrativa, como la "Teoría de la Investidura Plausible", en el sentido, de que no es razonable que el público y terceras personas averigüen previamente el título de los funcionarios con quienes deben tratar. Por una parte, porque los cargos son creados para dicho servicio. Por la otra, no sería posible el funcionamiento de los servicios si las personas deben exigir algo más que las apariencias de legitimidad; el interés social exige sólo la apariencia a fin de evitar graves perturbaciones. Y la misma empresa le dio absoluta legitimidad al actuar de doña Pamela Poblete Peñaloza, como ITS.

5.- Por último, todo nuestro actuar se funda en las propias conclusiones que desarrolló la Contraloría Regional, en su informe. Debe la empresa conocer, y sus asesores también, que la Contraloría General de la República es un órgano superior de fiscalización de la Administración del Estado, contemplado en la Constitución Política, que goza de autonomía frente al Poder Ejecutivo y demás órganos públicos. Es esencialmente una entidad de control de legalidad de los actos de la Administración del Estado, que actúa con independencia del Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional. Examina las cuentas a fin de velar por la legalidad de los ingresos, gastos e integridad del patrimonio estatal. Juzga las cuentas de las personas o funcionarios que tienen a su cargo fondos o bienes públicos, con el objeto de hacer efectiva su responsabilidad patrimonial. Por ello, es imperativo para este Municipio aceptar y acatar las falencias que tuvo la fiscalización de los servicios de la empresa, por cuanto eso permitirá causarle al patrimonio fiscal el menor daño posible, y en eso se enfoca nuestro actuar por el cobro de las multas que ordena la Contraloría realizar.

**DECRETO**

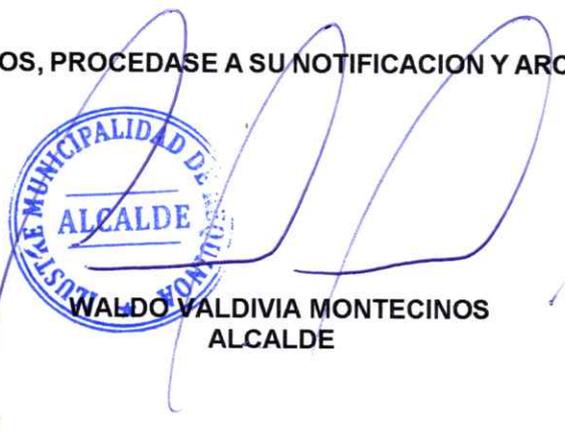
**SE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL DECRETO ALCALDICIO N° 3277 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2023**, interpuesto con fecha 19 de Diciembre de 2023.

Dicho Decreto Alcaldicio rechazó los descargos formulados por la empresa de doña María del Tránsito Vilches Donoso, al informe de Evaluación del Servicio de fecha 23 de noviembre de 2023, por estimar que las faltas mencionadas en el Informe en cuestión, son reiterativas desde la fecha 01 de noviembre 2021 hasta el mes de diciembre de 2022, y mayo de 2023, según existe Informe N°353, con fecha 12 de octubre 2023 de la Contraloría Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, y no fueron subsanadas en su oportunidad, lo que se mantuvo en la fiscalización realizada en el desarrollo del Servicio los meses de septiembre y parte del mes de octubre de 2023, antes de ponérsele término anticipado al contrato con la empresa.

Se mantienen todas y cada una de las observaciones que se detectaron en la fiscalización del Servicio del día 23 de noviembre de 2023, y por ello, no corresponde reconsiderar el rechazo a los descargos y la apelación, al Informe de Evaluación del Servicio.

**ANOTESE Y COMUNIQUESE A LOS INTERESADOS, PROCEDASE A SU NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO.**

  
**LEYLA GONZALEZ ESPINOZA**  
**SECRETARÍA MUNICIPAL**

  
**WALDO VALDIVIA MONTECINOS**  
**ALCALDE**

WVM/JOS/MIR/CEAB/MMN/ceab.-

**DISTRIBUCION:**

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Medio Ambiente
- Director Jurídico
- Archivo